



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1126-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(120)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de jefe de planta de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1126-19

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta y tres minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificó una inconsistencia la que consiste en que el registrador público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Managua, emitió certificación registral en la que se evidencia que el declarante posee una finca número 205251, tomo 3008, folios 48/49, asiento 1 que no aparece en su declaración patrimonial, por lo que se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve a la una y veinte minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve a las diez y veinte y tres minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, argumentando que la finca Número 205251, tomo 3008, folios 48/49, asiento 1, hizo mención en la declaración de propiedad en la parte de observaciones de no aplica por no poseer escritura pública con datos registrales por que la sociedad denominada Desarrollo Xolotlán Sociedad Anónima (DEXOSA), representada por el licenciado Tito Castillo Salaverry no me había extendido la correspondiente escritura, pero en la página No. VI inciso V Otras Obligaciones, Créditos y Deuda, declaré que poseo una deuda por compra de casa con el Banco de Finanzas (BDF), y que aún no poseo la escritura pública de mi propiedad. Analizada la documentación presentada por el señor **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, de calidad ya señalada, se desvanece la inconsistencia notificada, ya que en la declaración patrimonial se confirma que fue declarada en la página No. VI, inciso V, Otras Obligaciones, Crédito y Deuda como un préstamo de casa con la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1126-19

financiera Banco de Finanzas (BDF), cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(120)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ERLIN ALEXANDER MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de jefe de planta de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior